



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	CEMENTOS ARGOS S.A. (HIBRIDO)
Demandado	GRUPO INMOBILIARIO JEG S.A.S.,
Radicado N°	05001-31-03-018-2020-00140-00
Asunto	CORRIGE AUTO ADICIONA AUTO LEVANTA MEDIDAS
A.I.	1667V (435) 4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto N° 1343V del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar qué, se avoca conocimiento es del proceso radicado 05001-31-03-018-2020-00140-00 y no como se citó en la aludida providencia.

En lo demás la providencia quedara incólume.

De otro lado, observa el Despacho que a pesar de haberse dispuesto la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, no se ordenó el levantamiento del embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la compañía demandada, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA BANCO ITAU, BANCO AGRARIO.

Por lo tanto, se dispone su levantamiento en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Ofíciase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4da64e1ee2552111fae06642b99337e481169432b92c5c1895724f0ef83
6e421**

Documento generado en 22/07/2021 12:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>